

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES VII

Caracas, martes 4 de mayo de 2021

Número 42.119

### SUMARIO

#### ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan, como Rectoras y Rectores Electorales, Principales y Suplentes, del Consejo Nacional Electoral.

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.607, mediante el cual se nombra al ciudadano José Ramón Rivero González, como Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

Decreto N° 4.608, mediante el cual se nombra al ciudadano Jesús Gregorio Aldana Quintero, como Presidente de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), en condición de Encargado.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Abel Enrique Moreno Torres, como Director General, Encargado, de Promoción de Inversiones, adscrito al Despacho del Viceministro de Proyectos y Obras Turísticas, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano Geovanny Gabriel Silva Correa, como Presidente, en calidad de Encargado, de las Empresas del Estado que en ellas se mencionan, adscritas a este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano David Arturo Gómez, como Director General de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), ente adscrito a este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Milagros del Valle Nava Herrera.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Patricia Yamilet Zambrano, en el cargo de Procurador General de Trabajadores (Grado 99), adscrita a la Dirección General para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de Trabajadores y Trabajadoras, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Omaira Morella Perdomo Ramírez.

#### INCRET

Providencias mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, de este Instituto.

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se ratifica la Intervención de la Contraloría de Guaicaipuro, del estado Bolivariano de Miranda; y se designa al ciudadano Ramón Elías Madriz Maracara, como Contralor Interventor, en calidad de Encargado.

### ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas -Venezuela

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en conformidad con lo establecido en el artículo 296 de la Constitución de República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el 30 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, en Sesión Especial del día cuatro (04) de mayo de 2021, designó a las Rectoras y Rectores Electorales, cinco (05) principales y (10) suplentes, del Consejo Nacional Electoral, de la siguiente manera.

#### POSTULADOS POR EL PODER CIUDADANO

- |                                   |                |
|-----------------------------------|----------------|
| 1. Pedro Enrique Calzadilla Pérez | C.I. 6.524.592 |
| <i>Rector Principal</i>           |                |
| 2. Gustavo Adolfo Vizcaíno Gil    | C.I. 6.297.704 |
| <i>Primer Suplente</i>            |                |
| 3. Saúl De Jesús Bernal Peña      | C.I. 4.077.208 |
| <i>Segundo Suplente</i>           |                |

#### POSTULADOS POR LAS FACULTADES DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

- |                                  |                |
|----------------------------------|----------------|
| 1. Roberto Antonio Picón Herrera | C.I. 6.560.218 |
| <i>Rector Principal</i>          |                |
| 2. Conrado Ramón Pérez Briceño   | C.I. 4.323.185 |
| <i>Primer Suplente</i>           |                |
| 3. León Antonio Arismendi Anuel  | C.I. 4.506.504 |
| <i>Segundo Suplente</i>          |                |

#### POSTULADOS Y POSTULADAS POR LA SOCIEDAD CIVIL

##### Rectoras y Rectores Principales.

- |                                  |                 |
|----------------------------------|-----------------|
| 1. Alexis Corredor Pérez         | C.I. 5.414.393  |
| 2. Tania D'Amelio Cardiet        | C.I. 11.691.429 |
| 3. Enrique Octavio Márquez Pérez | C.I. 7.761.751  |

**Rectoras y Rectores Suplentes.**

1. Carlos Enrique Quintero Cuevas C.I. 10.719.241
2. Francisco José Garcés Da Silva C.I. 10.489.426
3. Leonel Enrique Parica Hernández C.I. 18.094.872
4. Rafael Simón Chacón Guzmán C.I. 4.774.242
5. Griselda Vaniti Colina Hibirma C.I. 10.886.311
6. Francisco José Martínez García C.I. 7.761.966

Comuníquese y publíquese.

Acto legislativo realizado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

  
**JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
 Presidente de la Asamblea Nacional

  
**MARÍA IRIS VARELA RANGEL**  
 Primera Vicepresidenta

  
**ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL**  
 Segundo Vicepresidente

  
**ROSALBA GIL PACHECO**  
 Secretaria

  
**ALEJANDRA INOJOSA CORONADO**  
 Subsecretaria

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.607

04 de mayo de 2021

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo. Con la finalidad de dar al Pueblo Venezolano un equipo de Gobierno que permita alcanzar la mayor eficiencia socialista de la Patria, mediante un esquema de dirección científica, de altísimo nivel. Por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 3 del artículo 236 ejusdem, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Nombro como Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, al ciudadano que se indica a continuación:


NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°	CARÁCTER
<b>JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ</b>	<b>V-5.894.147</b>	<b>Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo</b>

**Artículo 2º.** El ciudadano designado como Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, ejercerá las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3º.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintiuno. 211° Años de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejécute,  
(L.S.)

  
**NICOLÁS MADURO MOROS**  
 Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Decreto N° 4.608

04 de mayo de 2021

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
**Vicepresidenta Ejecutiva de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se nombra al ciudadano **JESÚS GREGORIO ALDANA QUINTERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.328.810**, **PRESIDENTE** de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA NACIONAL TELÉFONOS DE VENEZUELA (CANTV)** en condición de encargado, quien desempeñará las competencias inherentes al referido cargo y demás normativa vigente aplicable.

**Artículo 2°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 03 MAY 2021

Nº 022

AÑOS 211°, 162° y 22°

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, **ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**, designado mediante Decreto Nº 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5, y artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.147 Extraordinaria del 17 de noviembre de 2014,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **ABEL ENRIQUE MORENO TORRES**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-21.296.235**, como Director General Encargado de Promoción de Inversiones, adscrito al Despacho del Viceministro de Proyectos y Obras Turísticas.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

  
**ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO  
Decreto Nº 4.356 de fecha 25/10/2020, publicado en la  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
Nº 6.586 de fecha 25/10/2020

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL  
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y  
TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº  
008/2021. CARACAS, 30 DE ABRIL DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 8 numeral 2 del referido Decreto; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78, en el numeral 3 del artículo 120 del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenado con lo dispuesto en la cláusula 37 del documento constitutivo y estatutario de la Corporación Socialista del Cacao Venezolano, S.A., publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.506 de fecha 9 de septiembre de 2010; empresa del Estado cuya creación fue autorizada mediante Decreto Nº 7.471 de fecha 08 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.441 de fecha 8 de junio de 2010,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **GEOVANNY GABRIEL SILVA CORREA**, titular de la cédula de identidad número **V-18.544.195**, como **PRESIDENTE** de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO, S.A.**, adscrita a la Corporación de Desarrollo Agrícola, S.A., y esta a su vez adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras; en calidad de **Encargado**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** Se deroga la Resolución DM/Nº 030/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.719 de fecha 18 de septiembre de 2019.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**  
Ministro del Poder Popular para la  
Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 010/2021. CARACAS, 30 DE ABRIL DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 8 numeral 2 del referido Decreto; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78, en el numeral 3 del artículo 120 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **GEOVANNY GABRIEL SILVA CORREA**, titular de la cédula de identidad número **V-18.544.195**, como **PRESIDENTE** en calidad de **Encargado**, de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA CACAO DEL ALBA, S.A.**, adscrita a la Corporación Socialista del Cacao Venezolano, S.A., ésta adscrita a la Corporación de Desarrollo Agrícola, S.A., y esta a su vez adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras; con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** Se deroga la Resolución DM/N° 032/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.719 de fecha 18 de septiembre de 2019.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**  
Ministro del Poder Popular para la  
Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 009/2021. CARACAS, 30 DE ABRIL DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 8 numeral 2 del referido Decreto; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y el artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

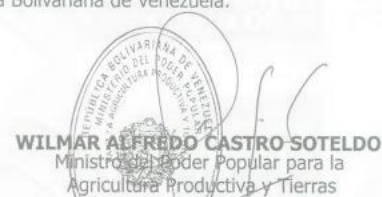
#### RESUELVE

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **GEOVANNY GABRIEL SILVA CORREA**, titular de la cédula de identidad número **V-18.544.195**, como **PRESIDENTE** en calidad de **Encargado**, de la **EMPRESA BOLIVARIANA DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA CACAO ODERÍ, S.A.**, adscrita a la Corporación Socialista del Cacao Venezolano, S.A.; con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** Se deroga la Resolución DM/N° 031/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.719 de fecha 18 de septiembre de 2019.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**  
Ministro del Poder Popular para la  
Agricultura Productiva y Tierras

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
RESOLUCIÓN N° 006/2021  
Caracas, 28 de abril del 2021

210°, 161° y 22°

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, **GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.657.182**, designada mediante Decreto N° **4.280** de fecha 3 de Septiembre del 2020 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.957** de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°:** Designar al ciudadano **DAVID ARTURO GÓMEZ** titular de la cédula de identidad número **V-24.393.565**, como **DIRECTOR GENERAL** de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA). Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

**ARTÍCULO 2°:** Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 3°:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el servidor designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

**ARTÍCULO 4°:** Con el presente Acto Administrativo se deroga toda resolución anterior y queda juramentado por medio de esta.

**ARTÍCULO 5°:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de abril del 2021, en la sede principal del Ministerio. Anos 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

**Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,**

  
  
**GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA**  
Designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2020,  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 41.957 de la misma fecha

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 27 de Abril de 2021

N° 027

Años 210° 162° y 22°

### RESOLUCION

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Resolución N° 079, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41465 de fecha 22 de agosto de 2018, y de conformidad con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto N° 1.440 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, mediante el cual, se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, estatal y Municipal y el cumplimiento a lo dispuesto en el Único Aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.150 de fecha 2 de Octubre de 2014, mediante el cual, se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional

### POR CUANTO

En fecha 12 de febrero de 2019, mediante Formulario FP-026 N° 2019-018, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de atribución delegada por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, a través de resolución N° 021/2017 de fecha 14 julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.229 de fecha 05 de septiembre de 2017, aprobó la solicitud de trámite de Jubilación especial de la Ciudadana: **MILAGROS DEL VALLE NAVA HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.479.935**, personal administrativo en ejercicio del cargo de **PROFESIONAL II**, adscrita a la **OFICINA DE AUDITORIA INTERNA**, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del decreto 1.440, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el régimen de Jubilaciones y pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de Noviembre 2014

### RESUELVE



**PRIMERO:** Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana: **MILAGROS DEL VALLE NAVA HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.479.935**, quien cuenta con Cincuenta y Cuatro Años (54) de edad y Veintitrés (23) Años y tres (3) Meses de servicio en la administración pública, siendo su último cargo desempeñado **PROFESIONAL II**, adscrita a la **OFICINA AUDITORIA INTERNA**, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, así como, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 4 y numeral 3 del artículo 5, del decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.150 en fecha 2 de Octubre de 2014, mediante el cual, se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la

Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional

**SEGUNDO:** El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** será la cantidad de: **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO BOLIVARES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 2.675.088,67)** mensuales, Equivalentes al 50% del salario promedio que resultado de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.440, mediante el cual, se dictó, el decreto con rango, Valor, y fuerza de Ley Sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre del 2014.

**TERCERO:** La oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada de ejecutar lo dispuesto en esta resolución.

**CUARTA:** Esta Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

  
  
**CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CÉCONI**  
**Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria**  
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCION N° 111

Caracas, 14 de abril de 2021  
Años 209°, 162° y 22°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de igual fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en numeral 1 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; los artículos 34, 65 y los numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 51 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario.

### RESUELVE

**PRIMERO: DESIGNAR, a partir de la fecha de su notificación, a la ciudadana PATRICIA YAMILET ZAMBRANO**, cédula de identidad N° **10.470.147**, en el cargo de **Procurador General de Trabajadores, (Grado 99)**, adscrita a la Dirección General para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

**SEGUNDO:** La funcionaria designada ejercerá las funciones establecidas en el artículo 18 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo; además se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas y Direcciones dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. La correspondencia inherente a su Dirección dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza, inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
4. La certificación y documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

En virtud de la atribución delegada, los actos señalados en esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata y debajo de la firma de la funcionaria designada, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Ministro de los documentos firmados en virtud de esta disposición.

**TERCERO:** Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRIGUEZ**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA**  
**EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**  
Según Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela:  
No.41.419 de fecha 14/06/2018

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**210º, 161º y 21º**

Nº 329

Caracas, 21 de Diciembre de 2020

### RESOLUCIÓN

El suscrito **GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRIGUEZ**, Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto No 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.41.419, de igual fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el artículo 2º del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo; y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### CONSIDERANDO

Que la ciudadana **OMAIRA MORELLA PERDOMO RAMIREZ**, Venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.248.350**, funcionaria, solicito el beneficio de jubilación especial, por edad avanzada, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas, de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional.

### CONSIDERANDO

Que la ciudadana **OMAIRA MORELLA PERDOMO RAMIREZ**, antes identificada, de 53 años de edad, ingreso al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo en fecha 02 de Agosto del año 2004 y actualmente ocupa el cargo de **Asistente de Analista (TI)**, adscrito a la **Oficina de Gestión Comunicacional**.

### CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia de la República en fecha 12 de Noviembre del año 2020, aprobó la Jubilación Especial de un (01) Expediente del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo de la funcionaria **OMAIRA MORELLA PERDOMO RAMIREZ**, antes identificada, que a su vez fue remitida al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante Oficio Nº **DVP/DG/0/2020-000128**, de fecha 15 de Octubre de 2020.

### CONSIDERANDO

Considerando que la solicitud realizada por la ciudadana **OMAIRA MORELLA PERDOMO RAMIREZ**, fue aprobada por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y remitida a esta Oficina de Gestión Humana Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, mediante oficio **DVPSI-DGSEFP Nº 0158 de fecha 12 de Noviembre del año 2020**, suscrito por **RUBEN GUEVARA**, en su carácter de Director General (E), de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública.

### RESUELVE

**Primero:** Informar a la ciudadana **OMAIRA MORELLA PERDOMO RAMIREZ**, antes identificada, quien actualmente ejerce el cargo de **Asistente de Analista (TI)**, adscrito a la **Oficina de Gestión Comunicacional**, que se otorgará el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, la cual surtirá efecto a partir de su notificación.

**Segundo:** Aplicar el porcentaje de asignación de acuerdo al sueldo base, el cual es el resultado de multiplicar el total de la antigüedad por el coeficiente de 2,5 tal como lo establece el artículo 11 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, cuyo pago será asumido por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

**Tercero:** Fijar el monto de la **Jubilación Especial** por edad avanzada, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3, artículo 6 numeral 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas, de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional.

**Cuarto:** Retirar de la Nómina de Personal Activo del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo a la ciudadana **OMAIRA MORELLA PERDOMO RAMIREZ**, Venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.248.350** por concepto de **Jubilación Especial**.

**Quinto:** Calcúlese y Cancélese todos los beneficios laborales que le corresponden a la funcionaria, por todo el tiempo de servicio prestado.

**Sexto:** Eróguese el monto de la Jubilación a la Partida Presupuestaria Nº 407-01-01-02.

**Séptimo:** Notifíquese a la interesada de lo establecido en la Presente Resolución.

**Octavo:** La Oficina de Gestión Humana, del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, velará por el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Se emiten Tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Cumplase;

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, en Caracas a los (21) días del mes de Diciembre del año 2020. Años 210º de la Independencia, 161º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese

**GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRIGUEZ**  
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
Según Decreto No. 3.464 de fecha 14/06/2018  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.419 de fecha 14/06/2018



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE**  
**TRABAJO.**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS**  
**TRABAJADORES.**  
**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Nº 001**  
**Fecha 25/02/2021**  
**Años: 209º/161º/22º**

La Presidenta (E) del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designada según Decreto Presidencial Nº 4.323 de fecha 17 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.967 de fecha 17 de septiembre de 2020, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nº 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, que contiene el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

### CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los trabajadores y trabajadoras al servicio de los organismos o entes que rige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario; Decreto Nº 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

### CONSIDERANDO

Que la Jubilación Ordinaria es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por la Tesorería de Seguridad Social, en virtud de una potestad que le otorga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; en el caso de los trabajadores y trabajadoras que cumplen con los requisitos establecidos, bien sea que haya alcanzado la edad correspondiente y/o que haya cumplido con los años de servicio, esto en atención al artículo 08 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los

Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

#### CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ZAIDA JOSEFINA CORDOVA RAVELO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.170.728**, quien es empleada fija, cumpliendo funciones de **SECRETARIA II**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, adscrita a la sede Central, reúne los requisitos exigidos en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el mismo tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Ordinaria, **VEINTISEIS (26) AÑOS, CERO (00) MESES Y ONCE (11) DIAS DE SERVICIO Y SESENTA Y OCHO (68) AÑOS DE EDAD.**

#### DECIDE

**Artículo 1:** Otorgar la Jubilación ordinaria, según Aprobación de la Tesorería de Seguridad Social, de fecha **15/12/2020**, según oficio N° **TSS-NOM 119/2020**, a partir del 01/01/2021, a la ciudadana **ZAIDA JOSEFINA CORDOVA RAVELO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.170.728**, **SECRETARIA II**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, en la sede Central, por un monto total de Bolívares **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.584.000,00)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

El salario del trabajador se ira ajustando en la medida que el Ejecutivo Nacional, decreta aumento del salario mínimo.

**Artículo 2:** La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

**Artículo 3:** Se autoriza a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir del **1 de enero de 2021.**

Comuníquese y Publíquese.

**MARSOLAR DEL CARMEN PESTANO GONZALEZ,**  
Presidenta (E) del INCRET.

Según Decreto N° 4.323 de fecha 17 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.967 de fecha 17 de septiembre de 2020.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO.  
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES.  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N° 002  
Fecha 25/02/2021  
Años: 209°/161°/22°

La Presidenta (E) del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designada según Decreto Presidencial N° 4.323 de fecha 17 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.967 de fecha 17 de septiembre de 2020, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, que contiene el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

#### CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los trabajadores y trabajadoras al servicio de los organismos o entes que rige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los

Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

#### CONSIDERANDO

Que la Jubilación Ordinaria es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por la Tesorería de Seguridad Social, en virtud de una potestad que le otorga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en el caso de los trabajadores y trabajadoras que cumplen con los requisitos establecidos, bien sea que haya alcanzado la edad correspondiente y/o que haya cumplido con los años de servicio, esto en atención al artículo 08 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

Que el ciudadano **NORBERTO RIVAS CARDONA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.094.195**, quien es empleado fijo, cumpliendo funciones de **SUPERVISOR DE VIVERO**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, adscrito a la sede de la Ciudad Vacacional Los Caracas, reúne los requisitos exigidos en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el mismo tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Ordinaria, **VEINTICINCO (25) AÑOS, DIEZ (10) MESES Y CUATRO (04) DIAS DE SERVICIO Y SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD.**

#### DECIDE

**Artículo 1:** Otorgar la Jubilación ordinaria, según Aprobación de la Tesorería de Seguridad Social, de fecha **15/12/2020**, según oficio N° **TSS-NOM 119/2020**, a partir del 01/01/2021, al ciudadano **NORBERTO RIVAS CARDONA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.094.195**, **SUPERVISOR DE VIVERO**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, en la sede de la Ciudad Vacacional Los Caracas, por un monto total de Bolívares **CUATRO MILLONES OCHENTA MIL BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 4.080.000,00)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal. El salario del trabajador se ira ajustando en la medida que el Ejecutivo Nacional, decreta aumento del salario mínimo.

**Artículo 2:** La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

**Artículo 3:** Se autoriza a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir del **1 de enero de 2021.**

Comuníquese y Publíquese.

**MARSOLAR DEL CARMEN PESTANO GONZALEZ,**  
Presidenta (E) del INCRET.

Según Decreto N° 4.323 de fecha 17 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.967 de fecha 17 de septiembre de 2020.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO.  
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES.  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N° 003  
Fecha 25/02/2021  
Años: 209°/161°/22°

La Presidenta (E) del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designada según Decreto Presidencial N° 4.323 de fecha 17 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.967 de fecha 17 de septiembre de 2020, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en

concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, que contiene el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

#### CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los trabajadores y trabajadoras al servicio de los organismos o entes que rige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

#### CONSIDERANDO

Que la Jubilación Ordinaria es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por la Tesorería de Seguridad Social, en virtud de una potestad que le otorga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en el caso de los trabajadores y trabajadoras que cumplen con los requisitos establecidos, bien sea que haya alcanzado la edad correspondiente y/o que haya cumplido con los años de servicio, esto en atención al artículo 08 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

#### CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ANA MARIA CASTRO OLIVIER**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.281.660, quien es empleada fija, cumpliendo funciones de **SECRETARIA II**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, adscrita a la sede Central, reúne los requisitos exigidos en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el mismo tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Ordinaria, **TREINTA (30) AÑOS, ONCE (11) MESES Y CUATRO (04) DIAS DE SERVICIO Y CINCUENTA Y CINCO (55) AÑOS DE EDAD.**

#### DECIDE

**Artículo 1:** Otorgar la Jubilación ordinaria, según Aprobación de la Tesorería de Seguridad Social, de fecha **15/12/2020**, según oficio N° TSS-NOM **119/2020**, a partir del 01/01/2021, a la ciudadana **ANA MARIA CASTRO OLIVIER**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.281.660, **SECRETARIA II**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, en la sede Central, por un monto total de Bolívares **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.584.000,00)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

El salario del trabajador se ira ajustando en la medida que el Ejecutivo Nacional, decreta aumento del salario mínimo.

**Artículo 2:** La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

**Artículo 3:** Se autoriza a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir del **1 de enero de 2021.**

Comuníquese y Publíquese.

**MARSOLAR DEL CARMEN PESTANO GÓNZALEZ.**  
Presidenta (E) del INCRET.

Según Decreto N° 4.323 de fecha 17 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.967 de fecha 17 de septiembre de 2020.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE**  
**TRABAJO.**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS**  
**TRABAJADORES.**  
**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N° 004**  
**Fecha 25/02/2021**  
**Años: 209°/161°/22°**

La Presidenta (E) del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designada según Decreto Presidencial N° 4.323 de fecha 17 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.967 de fecha 17 de septiembre de 2020, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, que contiene el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

#### CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los trabajadores y trabajadoras al servicio de los organismos o entes que rige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

#### CONSIDERANDO

Que la Jubilación Ordinaria es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por la Tesorería de Seguridad Social, en virtud de una potestad que le otorga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en el caso de los trabajadores y trabajadoras que cumplen con los requisitos establecidos, bien sea que haya alcanzado la edad correspondiente y/o que haya cumplido con los años de servicio, esto en atención al artículo 08 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

#### CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JOSE RAMON IZQUIERDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.888.273, quien es empleado fijo, cumpliendo funciones de **BUZO**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, adscrito a la sede de la Ciudad Vacacional Los Caracas, reúne los requisitos exigidos en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el mismo tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Ordinaria, **TREINTA Y TRES (33) AÑOS, CUATRO (04) MESES Y TRECE (13) DIAS DE SERVICIO Y CINCUENTA Y CINCO (55) AÑOS DE EDAD.**

#### DECIDE

**Artículo 1:** Otorgar la Jubilación ordinaria, según Aprobación de la Tesorería de Seguridad Social, de fecha **15/12/2020**, según oficio N° TSS-NOM **119/2020**, a partir del 01/01/2021, al ciudadano **JOSE RAMON IZQUIERDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.888.273, **BUZO**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, en la sede de la Ciudad Vacacional Los Caracas, por un monto total de Bolívares **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.994.400,00)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

El salario del trabajador se ira ajustando en la medida que el Ejecutivo Nacional, decreta aumento del salario mínimo.

**Artículo 2:** La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

**Artículo 3:** Se autoriza a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir del **1 de enero de 2021.**

Comuníquese y Publíquese.

**MARSOLAR DEL CARMEN PESTANO GÓNZALEZ.**  
Presidenta (E) del INCRET.

Según Decreto N° 4.323 de fecha 17 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.967 de fecha 17 de septiembre de 2020.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE**  
**TRABAJO.**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS**  
**TRABAJADORES.**  
**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Nº 005**  
**Fecha 25/02/2021**  
**Años: 209º/161º/22º**

La Presidenta (E) del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designada según Decreto Presidencial Nº 4.323 de fecha 17 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.967 de fecha 17 de septiembre de 2020, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nº 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, que contiene el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los trabajadores y trabajadoras al servicio de los organismos o entes que rige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario; Decreto Nº 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación Ordinaria es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por la Tesorería de Seguridad Social, en virtud de una potestad que le otorga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; en el caso de los trabajadores y trabajadoras que cumplen con los requisitos establecidos, bien sea que haya alcanzado la edad correspondiente y/o que haya cumplido con los años de servicio, esto en atención al artículo 08 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario; Decreto Nº 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que la ciudadana **YAJAIRA DEL CARMEN CORRO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.994.130**, quien es empleada fija, cumpliendo funciones de **SUPERVISORA DE CAMARERAS**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, adscrita a la sede de la Ciudad Vacacional Los Caracas, reúne los requisitos exigidos en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el mismo tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Ordinaria, **VEINTISIETE (27) AÑOS, CINCO (05) MESES Y CUATRO (04) DIAS DE SERVICIO Y CINCUENTA Y CINCO (55) AÑOS DE EDAD.**

**DECIDE**

**Artículo 1:** Otorgar la Jubilación ordinaria, según Aprobación de la Tesorería de Seguridad Social, de fecha **15/12/2020**, según oficio **Nº TSS-NOM 119/2020**, a partir del 01/01/2021, a la ciudadana **YAJAIRA DEL CARMEN CORRO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.994.130**, **SUPERVISORA DE CAMARERAS**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, en la sede de la Ciudad Vacacional Los Caracas, por un monto total de Bolívares **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 2.248.800,00)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

El salario del trabajador se ira ajustando en la medida que el Ejecutivo Nacional, decreta aumento del salario mínimo.

**Artículo 2:** La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

**Artículo 3:** Se autoriza a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir del **1 de enero de 2021.**

Comuníquese y Publíquese.



**MARSOLAR DEL CARMEN PESTANO GÓNZALEZ.**  
**Presidenta (E) del INCRET.**

Según Decreto Nº 4.323 de fecha 17 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.967 de fecha 17 de septiembre de 2020.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE**  
**TRABAJO.**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS**  
**TRABAJADORES.**  
**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Nº 006**  
**Fecha 25/02/2021**  
**Años: 209º/161º/22º**

La Presidenta (E) del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designada según Decreto Presidencial Nº 4.323 de fecha 17 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.967 de fecha 17 de septiembre de 2020, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nº 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, que contiene el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los trabajadores y trabajadoras al servicio de los organismos o entes que rige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario; Decreto Nº 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación Ordinaria es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por la Tesorería de Seguridad Social, en virtud de una potestad que le otorga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; en el caso de los trabajadores y trabajadoras que cumplen con los requisitos establecidos, bien sea que haya alcanzado la edad correspondiente y/o que haya cumplido con los años de servicio, esto en atención al artículo 08 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario; Decreto Nº 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano **REINALDO JOSE ORELLANA PEREZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.207.764**, quien es empleado fijo, cumpliendo funciones de **SUPERVISOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, adscrito a la sede Central, reúne los requisitos exigidos en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el mismo tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Ordinaria, **TREINTA Y UNO (31) AÑOS, SEIS (06) MESES Y VEINTIOCHO (28) DIAS DE SERVICIO Y CINCUENTA Y SIETE (57) AÑOS DE EDAD.**

**DECIDE**

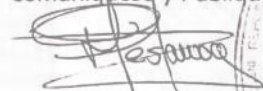
**Artículo 1:** Otorgar la Jubilación ordinaria, según Aprobación de la Tesorería de Seguridad Social, de fecha **15/12/2020**, según oficio **N° TSS-NOM 122/2020**, a partir del **01/01/2021**, al ciudadano **REINALDO JOSE ORELLANA PEREZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.207.764**, **SUPERVISOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, en la sede Central, por un monto total de Bolívares **CUATRO MILLONES OCHENTA MIL BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 4.080.000,00)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal. El salario del trabajador se ira ajustando en la medida que el Ejecutivo Nacional, decrete aumento del salario mínimo.

**Artículo 2:** La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

**Artículo 3:** Se autoriza a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir del **1 de enero de 2021.**

Comuníquese y Publíquese.



**MARSOLAR DEL CARMEN PESTANO GÓNZALEZ.**  
**Presidenta (E) del INCRET.**

Según Decreto N° 4.323 de fecha 17 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.967 de fecha 17 de septiembre de 2020.

---

---

**CONTRALORÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA**

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****210º, 161º y 21º****Caracas, 27 de enero de 2021****RESOLUCIÓN****N.º 01-000-000012****ELVIS AMOROSO  
Contralor General de la República**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 14, numerales 1 y 10, 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

**CONSIDERANDO**

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

**CONSIDERANDO**

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

**CONSIDERANDO**

Que la Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

**CONSIDERANDO**

Que la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que afecte gravemente la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de las operaciones administrativas o que viole los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, es causal de intervención de los Órganos de Control Fiscal;

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N.º 01-00-000028 de fecha 17 de febrero de 2014, publicada en gaceta oficial N.º 40.361 de fecha 21 de febrero de 2014, emanada de este máximo Órgano de Control Fiscal resolvió intervenir la Contraloría del Municipio Guaicaipuro del estado Bolivariano de Miranda.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ratificar la Intervención de la Contraloría del Guaicaipuro del estado Bolivariano de Miranda.

**SEGUNDO:** Designar al ciudadano **RAMON ELIAS MADRIZ MARACARA**, titular de la cédula de identidad N.º **V-643.573**, como Contralor Interventor de la Contraloría del Municipio Guaicaipuro del estado Bolivariano de Miranda, en calidad de encargado, a partir de la fecha de su notificación.

**TERCERO:** Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación de la ciudadana **GRICELDA DEL CARMEN PERNALETE**, titular de la cédula de identidad N.º **V-7.354.158**, como Contralora Interventora del Municipio Guaicaipuro del estado Bolivariano de Miranda, efectuada mediante Resolución N.º 01-00-000028 de fecha 17 de febrero de 2014, emanada de este máximo Órgano de Control Fiscal.

**CUARTO:** El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana

de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. El Contralor Interventor debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

**QUINTO:** El Director General de Control de Estados y Municipios de la Contraloría General de la República tomará juramento del ciudadano **RAMON ELIAS MADRIZ MARACARA**, titular de la cédula de identidad N.º **V-643.573**, designado mediante la presente Resolución como Contralor Interventor de la Contraloría del Municipio Guaicaipuro del estado Bolivariano de Miranda, en calidad de encargado, en sustitución de la ciudadana, **GRICELDA DEL CARMEN PERNALETE**, titular de la cédula de identidad N.º **V-7.354.158**.

Dada en Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Año 210º de la Independencia, 161º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



**ELVIS AMOROSO**  
Contralor General de la República

EDICIONES JURISPRUDENCIALES TRABAJO, C.A.  
RIF: J-001780416

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES VII                      Número 42.119  
Caracas, martes 4 de mayo de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO,  
RIF: J-00178041-6